



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 2725/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la Ley que modifica las Leyes 29735 y 29535, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú; con la finalidad que el Estado la incluya en la Política Lingüística Nacional y sea considerada en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas.

En la décima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2725/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, para fortalecer la gestión del estado en favor de la lengua de señas peruana. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2725/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 26 de julio de 2022. Fue decretado e ingresado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

La Comisión de Salud y Población, en su decimosexta sesión extraordinaria, de fecha 12 de mayo de 2023, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2447/2021-CR, 2725/2021-CR y 4059/2022-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que reconoce la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú, a efecto de que el Estado la incluya en la política lingüística nacional.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 2725/2021-CR contiene tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. El artículo 1 señala que tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú.

El artículo 2 propone modificar los artículos 3, 9 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con el objeto de reconocer a la lengua de señas peruana como lengua originaria y garantizar la participación de la población que usa la lengua de señas peruana en el diseño, la formulación y la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

El artículo 3 propone incorporar el numeral 5 en el artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, con el objeto de definir la lengua de señas peruana como aquella lengua originaria creada por la comunidad de personas sordas.

La Primera Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, de incluir la lengua de señas peruana en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

La Segunda Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación del Ministerio de Cultura de incluir la lengua de señas peruana en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

La Tercera Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación del Ministerio de Cultura de incluir a los/as servidores/as públicos/as bilingües que dominen la lengua de señas peruana en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües.

La Cuarta Disposición Complementaria Final propone encargar al Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura el cumplimiento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

Cuadro 1
Cuadro comparativo entre la legislación vigente y el Proyecto de Ley 2725/2021-CR

Legislación vigente	Proyecto de Ley 2725/2021-CR
	Artículo 1. Finalidad de la ley La presente ley tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se incluya a la lengua de señas peruana en la política lingüística del Estado peruano y, consecuentemente, se garantice su inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales. De tal manera, que se brinde una herramienta que contribuya a la verdadera integración y desarrollo pleno del ciudadano sordo en el Perú.
Artículo 3. Definición de lenguas originarias Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.	Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 9 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos: Artículo 3. Definición de lenguas originarias Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. La lengua de señas peruana es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.
Artículo 9. Idiomas oficiales Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en	Artículo 9. Idiomas oficiales Son idiomas oficiales, además del castellano y la lengua de señas peruana, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

el Registro Nacional de Lenguas Originarias.	predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.
Artículo 11. Política nacional 11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas.	Artículo 11. Política nacional 11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas; así como la participación de representantes nacionales de la población que utiliza el lenguaje de señas.
	Artículo 3. Incorporación del numeral 5 al artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos: "[...] 5. Lengua de señas peruana (LSP). La lengua de señas peruana (LSP) es la lengua originaria creada por la comunidad sorda peruana. Es un idioma que articula la identidad y la cultura sorda en nuestro país. La LSP incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional, independientemente de su extensión. Las personas con sordo ceguera también pueden ser usuarias de la LSP".
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

	Informática, deberá incluir en el Mapa Etnolingüístico del Perú a la lengua de señas peruana, a efectos de determinar el número de personas que hablan la lengua originaria a lo largo del territorio nacional.
	SEGUNDA. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias El Ministerio de Cultura deberá incluir a la lengua de señas peruana en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando que la misma es de ámbito nacional.
	TERCERA. Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües El Ministerio de Cultura deberá incluir en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües, a servidores/as públicos bilingües que dominen la lengua de señas peruana.
	CUARTA. Encárguese al Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura el cumplimiento de la presente ley.

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana
- Decreto Supremo 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

- Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030
- Decreto Supremo 006-2017-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana
- Decreto Supremo 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

3.2. Legislación internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Sobre la situación de las personas con sordera

Según la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en todo el mundo, quienes utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas. Más del 80 por ciento vive en países en desarrollo.¹

En el Perú, según el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI-2017), hay 232 176 personas con dificultad para oír, cifra que representa el 7,6 % de las personas con discapacidad. Entre ellas también se encuentran personas con ascendencia indígena y afroperuana.

¹ Comunicado de la ONU a propósito del Día Internacional de las Lenguas de Señas, 23 de septiembre.
<https://www.un.org/es/observances/sign-languages-day>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

De acuerdo con este censo, solo 8790 personas con discapacidad registraron la Lengua de Señas Peruana como lengua materna, lo cual es una cifra que evidencia las barreras que enfrentan estas personas para aprender y utilizar una lengua oficial para comunicarse, lograr aprendizajes e influir en el mundo que les rodea. Se trata en buena cuenta de una carencia y desigualdad lingüística que frena el desarrollo normal de las personas, especialmente en el periodo inicial de su vida.

Al respecto, en los fundamentos del proyecto de ley materia de análisis se señala que este problema empieza en la niñez debido a la falta de aprendizaje de una lengua de señas. Esto se produce en las familias de niños o niñas que desconocen la Lengua de Señas Peruana, y por tanto no pueden enseñarles a comunicarse y tampoco pueden enseñarles el castellano (porque no oyen), generándose así años de retraso para que accedan a una primera lengua. Esto afecta su derecho a la identidad cultural y lingüística, a la comunicación, a la salud, a la educación, al desarrollo y desde luego afecta de manera transversal todos sus derechos humanos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo ha señalado en un comunicado del 24/09/2020 que ha recibido quejas y petitorios referidos a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los servicios educativos, de salud, entre otros, debido a la falta de docentes e intérpretes calificados en lengua de señas.

En el ámbito educativo, dicha entidad advirtió que, en el año 2019, el 76 % de las instituciones educativas públicas y el 83 % de las instituciones públicas privadas no estaban en condiciones de brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Asimismo, alertó la exclusión que sufren los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, toda vez que el Censo Escolar 2019 reportó solo a 587 estudiantes sordos en el nivel de primaria y 350 en el nivel de secundaria.

Al respecto, la Unidad de Medición de la Calidad del MINEDU ha señalado que las personas sordas se encuentran por debajo del inicio de los aprendizajes esperados, lo cual causa daños irreparables.

La lengua de señas peruana está reconocida por el Estado Peruano como una lengua oficial y se ha dispuesto que todas las instituciones que brindan atención al público, sean públicas o privadas, cuenten con el servicio de interpretación de esta lengua de manera gratuita. Sin embargo, en la práctica se observan muchas barreras para el aprendizaje temprano de esta lengua oficial y para su utilización en los diversos medios de comunicación y servicios que deben recibir las personas con sordera.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

Esta situación de vulneración de derechos va a contracorriente de lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues dicho tratado de derechos humanos reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas, y obliga a los Estados a facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y promover la identidad lingüística de la comunidad de personas con sordera.²

4.1.2. Sobre la situación de la política lingüística en favor de las personas con sordera y su derecho a comunicarse usando su propia lengua

Las personas sordas tienen los mismos derechos que el resto de la población. Entre ellas se encuentran personas con ascendencia indígena y afroperuana. Todas las personas sordas o sordociegas necesitan aprender un idioma, aprender a comunicarse con sus seres queridos, acudir a la escuela, ser atendidas por un médico, presentar una denuncia en la comisaría, sacar una partida de nacimiento, cobrar cheques, participar en un partido político, votar; así como recibir atención de los servicios públicos y privados en la lengua de señas.

Con relación a la política pública lingüística en favor de las personas con sordera y su derecho a comunicarse usando su propia lengua, en el año 2010 se promulgó la Ley 29535, ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, cuya reglamentación e implementación quedó a cargo del Ministerio de Educación y el CONADIS. Meses después se creó el Ministerio de Cultura por lo que dicha entidad no fue considerada en sus alcances.

En el año 2011, se promulgó la Ley 29735, ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, sin embargo es importante precisar que el Congreso de la República consideró como lenguas originarias a aquellas que son habladas por los pueblos indígenas.

En efecto, durante su labor legislativa, el Congreso de la República utilizó la palabra originario, a pedido de las organizaciones indígenas, para referirse a los pueblos indígenas. En efecto, entre los años 2009 al 2011, cuanto se produjo la deliberación sobre la ley de consulta previa a los pueblos indígenas, ellas pidieron que se utilice las palabras: originario u originaria, para referirse a la ascendencia indígena, debido a la carga peyorativa que la

² De acuerdo con las Directrices para una Comunicación Inclusiva de la Discapacidad, de marzo del 2022, las Naciones Unidas indicó que es correcto usar las frases: persona sorda, persona con sordera, persona con discapacidad auditiva, persona con deficiencia auditiva, persona hipoacúsica, persona sordomuda y persona sordociega.
https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2204195_s_undis_communication_guidelines.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

palabra "indígena" tenía en algunos sectores de la sociedad. Por las mismas razones, durante la elaboración de la Ley N 29735, se utilizó la frase "lengua originaria".

Así, el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo han establecido políticas lingüísticas diferentes pero con ciertas similitudes a la Lengua de Señas Peruana y a las lenguas indígenas.³

Para la atención de los pueblos indígenas, el Ministerio de Cultura a través de sus servicios de capacitación, certificación de intérpretes, producción de información, difusión pública, registro de lenguas, entre otras; ha desplegado importantes acciones; sin embargo, durante varios años, no se desarrolló el mismo esfuerzo en favor de la lengua de señas, por el Ministerio de Educación, lo cual perjudicó a las personas con sordera. Un ejemplo de ello es que la ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana se reglamentó siete años después de su entrada en vigor.

Si bien, debe considerarse que entre la población con sordera existen personas con ascendencia indígena y afroperuana, ello no implica que el Ministerio de Cultura deba reemplazar el rol que le corresponde al Ministerio de Educación y al CONADIS.

4.1.3. Sobre la lengua de señas peruana y las lenguas indígenas

De acuerdo con lo señalado por las organizaciones de personas sordas siempre ha habido sordos en todas las sociedades humanas y en nuestra sociedad esto no ha sido una excepción, por lo que afirman que la lengua de señas peruana ha surgido desde los inicios de nuestra historia y ha sido creada por la comunidad debido a que está siempre ha tenido una lengua para comunicarse.

Consideran además que todas las lenguas de señas son originarias de los países o regiones donde se crean y enseñan, es decir originarias de los territorios donde viven las comunidades de personas sordas. Al respecto tanto la ONU como otras organizaciones entre las que destacan la enciclopedia Ethnologue o la Universidad de Gallaudet dan cuenta de la existencia de cerca de 300 lenguas de señas en todo el mundo.⁴

Por ello alegan que la lengua creada por personas sordas es originaria del Perú por lo que es necesario que se reconozca como tal ampliando los alcances de las Ley N 29735. Sin

³ Lista de lenguas indígenas u originarias. <https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas>

⁴ Mapa del Status Lingüístico. <https://inalsa.cas.org.ar/nuestra-lsa/la-ls-en-el-mundo/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

embargo esto no sería razonable ya que dicha ley se aprobó para proteger las lenguas de los pueblos indígenas.

Cabe destacar que la Ley 29535 es la ley especial que establece las bases de la política pública lingüística para las personas sordas. Es esta ley y su reglamento las que deben establecer el marco para la capacitación y certificación de intérpretes, la generación y difusión de información, la existencia de registros, de bases de datos y aquellos instrumentos de gestión pública que establezcan el tratamiento integral a la lengua de señas.

Para algunas organizaciones de personas con sordera es un perjuicio que la lengua de señas peruana no esté considerada dentro de los instrumentos de gestión a cargo del Ministerio de Cultura pues alegan que eso genera una situación de desigualdad frente al tratamiento que reciben las lenguas indígenas que existen en el país.

También han expresado su preocupación debido a que el Ministerio de Cultura, en varias ocasiones ha expresado su negativa a incluir la lengua de señas peruana en la política lingüística para pueblos indígenas alegando que está fuera de su competencia.

Asimismo, según la comunidad de personas sordas hay una importante carencia de intérpretes de lenguas de señas y los que existen afrontan dificultades para profesionalizarse y acreditarse para dar servicios certificados.

Del mismo modo, han expresado su rechazo ante la falta de recursos públicos orientados a la ampliación de las intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Cultura, del CONADIS, quienes tienen a su cargo la implementación de los principales instrumentos de gestión lingüística en el Perú.

No obstante, tanto la población indígena como la población con sordera necesitan que las políticas lingüísticas del país se implementen de manera articulada para protegerlas ante la desigualdad social que les afecta.

4.1.4. Derecho a la igualdad, a la identidad lingüística y la diversidad cultural de las personas sordas

La Organización de las Naciones Unidas, con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de las Lenguas de Señas del presente año señaló que:

Las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Existe también un lenguaje de señas internacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

que es el que utilizan las personas sordas en reuniones internacionales y, de manera informal, cuando viajan y socializan. Este lenguaje internacional se considera una lengua pidgin, es decir, una lengua mixta creada a partir de una lengua determinada más otros elementos de otra u otras lenguas. En el caso de la lengua de señas internacional es menos compleja que las lenguas naturales de señas y tiene un léxico limitado.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas. Establece que tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los estados parte a que faciliten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las personas sordas.

La Asamblea establece que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en este lenguaje, incluida una educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordas y decisivas para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. Resalta también la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. Asimismo, remarca que cuando se trabaja con comunidades de sordos, debe considerarse y aplicarse el principio de "nada sobre nosotros sin nosotros".⁵

Por su parte, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural establece en su artículo 5:

"Los derechos culturales hacen parte integral de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de la diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo tanto, toda persona tiene el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, particularmente, en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."

⁵ La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó, en la resolución A/72/439, el 23 de septiembre como Día Internacional de las Lenguas de Señas. <https://www.un.org/es/observances/sign-languages-day>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

Con relación al derecho a la igualdad, el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, señala que: "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

4.1.5. Sobre la política lingüística para los pueblos indígenas

Si revisamos la gestión del Estado peruano en materia lingüística, durante los últimos 13 años se construyó dos marcos jurídicos diferentes para dar atención a las lenguas indígenas y a la lengua de señas para las personas sordas. Se trata, en buena cuenta, de dos grupos de personas vulnerables con características diferentes.

Actualmente, ambos ordenamientos cuentan con leyes especiales, reglamentos, e instrumentos de gestión e información diseñados para la atención de las personas indígenas como de las personas sordas.

Sin embargo, es cierto que la gestión del Poder Ejecutivo en materia lingüística ha sido desigual. Así, el Ministerio de cultura ha mostrado un mayor avance en el cumplimiento la Ley N 29735 en favor de los pueblos indígenas. Esto se ha debido, en parte, a que el Estado se comprometió en diversas mesas de diálogo a implementar los derechos de los pueblos indígenas luego de ocurrido los lamentables hechos vinculados al conflicto social en Bagua y Utcubamba del año 2009, y la obligación asumida por diversos gobiernos para cumplir con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Lamentablemente, las personas sordas no habrían recibido la misma atención diligente de parte del Poder Ejecutivo porque el Ministerio de Educación y el CONADIS no habrían avanzado de igual manera en el cumplimiento de lo establecido en la Ley N 29535.

Pero ello no puede ser una justificación para cambiar de manera forzada la forma en la que se ha diseñado estas dos políticas lingüísticas. Especialmente si ello implica distorsionar la ley que rige los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Ello podría generar dificultades para el Ministerio de Cultura y el Poder Ejecutivo ya que el reglamento y la Política Nacional de Lenguas Indígenas fueron materia de procesos de participación y consulta previa, con acuerdos suscritos con las respectivas organizaciones indígenas, que el Estado está obligado a cumplir.

Como se ha señalado, la ley de lenguas originarias tiene como sujeto de derecho a los pueblos indígenas del Perú y por eso modificarla para incluir a las personas sordas (que no son pueblos indígenas) sería desnaturalizar la esencia de dicho marco normativo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

En efecto, si se considera a personas no indígenas dentro del marco de una ley creada para proteger a los pueblos indígenas se desnaturalizaría no solo la ley sino también su reglamento, así como la política nacional, y el desarrollo de los instrumentos de gestión e información creados con dicho marco normativo.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que si se modifica la Ley N 29735, el Ministerio de cultura se verá obligado a modificar su organización interna a fin de cambiar de ubicación la instancia que existe actualmente para la atención de las lenguas indígenas. En efecto, la actual Dirección de Lenguas Indígenas es parte de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto está fuera de sus funciones la atención de personas no indígenas como aquellas que pertenecen a la comunidad de personas con sordera.

Por lo tanto, si bien es importante que la población sorda reciba una atención adecuada del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y el CONADIS, que los coloque en una situación de igualdad frente a la atención que reciben otros grupos como los pueblos indígenas, resulta perjudicial para el adecuado funcionamiento de la administración pública que se considere a la población sorda dentro del marco legal creado para la población indígena.

En tal sentido, lo que corresponde es que pueda haber una mejora de la legislación especial para la lengua de señas peruana y se fiscalice el cumplimiento de las competencias del Ministerio de Educación y del CONADIS.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento, se advierte la necesidad de modificar la Ley 29535, con la finalidad de que el Estado articule los instrumentos de gestión e información lingüística existentes para promover y proteger todas las lenguas que utilizan las poblaciones vulnerables en nuestro país.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología pone de manifiesto la insuficiencia normativa de la Ley 29535 y la necesidad de su modificación, para garantizar que las personas sordas, entre las que se encuentra población con ascendencia indígena y afroperuana, reciban una atención integral de parte de las entidades del Estado.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política o el bloque de constitucionalidad; sino que, modifica la Ley 29535 para incorporar en nuestra legislación la regulación de medidas, antes no existentes, a favor de las personas sordas, entre las que se encuentra población con ascendencia indígena y afroperuana, a fin de que se articule los instrumentos de gestión e información lingüística existentes, y de esa manera, promover y proteger todas las lenguas que utilizan las poblaciones vulnerables en nuestro país.

Con esto, se pretende fortalecer el marco normativo vigente sobre la materia para abarcar y articular los diferentes avances y esfuerzos del Poder Ejecutivo para atender los derechos lingüísticos y culturales de las poblaciones vulnerables.

En este sentido, la aprobación y entrada en vigor del proyecto de ley incidirá favorablemente en la reducción de las brechas de desigualdad lingüística y mejorará el acceso a la lengua de señas, a los instrumentos de gestión pública, a los servicios públicos, entre otros; concretizando, además, el mandato de igualdad y no discriminación, emanado de la Constitución Política, el Estado Constitucional y Social de Derecho y la normatividad internacional sobre derechos humanos.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Cuadro 2
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 2725/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Defensoría del Pueblo	Oficio 062-2021-2022-CPAAAAE-CR	14/9/2022
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Oficio 063-2021-2022-CPAAAAE-CR	14/9/2022
Ministerio de Educación	Oficio 064-2021-2022-CPAAAAE-CR	14/9/2022
Ministerio de Cultura	Oficio 065-2021-2022-CPAAAAE-CR	14/9/2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 066-2021-2022-CPAAAAE-CR	14/9/2022
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 067-2021-2022-CPAAAAE-CR	14/9/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	Oficio 179-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 180-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Ministerio de Cultura	Oficio 181-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Asociación de Intérpretes y Guías Intérpretes de Lengua de Señas del Perú	Oficio 200-2023-2024-CPAAAAE-CR	7/9/2023
Asociación de Jóvenes Sordos del Perú	Oficio 201-2023-2024-CPAAAAE-CR	7/9/2023

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Opiniones recibidas

Cuadro 3

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 2725/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Oficio 642-2022-INEI/JEF	14/10/2022
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 625-2022-SERVIR-PE	24/10/2022
Defensoría del Pueblo	Oficio 021-2023-DP/PAD	6/1/2023
Ministerio de Educación	Oficio 197-2023-MINEDU-SG	17/1/2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio D000239-2023-MIMP-SG	30/1/2023

Elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recibido el Oficio 642-2022-INEI/JEF, de fecha 14 de octubre de 2022, por el que el Instituto Nacional de Estadística e Informática remite el Informe 003-2022-INEI/OTD, elaborado por la Oficina Técnica de Difusión, opinando favorablemente, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

- Señala que la Encuesta Nacional de Hogares incluye la pregunta 300A sobre el idioma o la lengua materna aprendida en la niñez y, entre las respuestas, se incluye a la lengua de señas peruana.
- Señala que la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales incluye la pregunta 300Z sobre el idioma o la lengua materna aprendida en la niñez y, entre las respuestas, se incluye a la lengua de señas peruana.
- Señala que en los Censos Nacionales 2017 se incluyó una pregunta sobre la lengua materna aprendida en la niñez y, entre las respuestas, se incluyó a la lengua de señas peruana.
- Señala que la lengua de señas peruana es una lengua de la comunidad de personas con sordera y que su inclusión como lengua originaria del Perú en la política lingüística le corresponde al Ministerio de Cultura.

Se ha recibido el Oficio 625-2022-SERVIR-PE, de fecha 24 de octubre de 2022, por el que la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico 1519-2022-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2725/2021-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio 021-2023-DP/PAD, de fecha 6 de enero de 2023, por el que la Defensoría del Pueblo remite su opinión técnica, opinando favorablemente, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que, de acuerdo con la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, la lengua de señas es "la lengua de una comunidad de sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado".
- Señala que la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, define a las lenguas originarias del Perú como "aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional".
- Señala que la Defensoría del Pueblo ha constatado que existen diversas barreras que limitan el ejercicio de derechos de la comunidad sorda y que estas guardan

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

relación con la ausencia de medidas efectivas para promover la difusión de la lengua de señas peruana.

- Señala que el Estado peruano tiene la obligación de respetar y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda, así como de garantizar la eliminación de las barreras que impiden el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.
- Señala que la ausencia de medidas efectivas para promover la difusión de la lengua de señas peruana contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de los Estados de "facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas".
- Señala que la falta de reconocimiento de la lengua de señas peruana como lengua originaria constituye una barrera que limita los derechos de la comunidad sorda en cuanto a su lengua e identidad lingüística.

Se ha recibido el Oficio 197-2023-MINEDU-SG, de fecha 17 de enero de 2023, por el que el Ministerio de Educación remite el Informe 010-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2725/2021-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio D000239-2023-MIMP-SG, de fecha 30 de enero de 2023, por el que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe D000021-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Proyecto de Ley 2725/2021-CR debe adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- Señala que en el análisis costo-beneficio no se evalúa el impacto real que puede provocar la aprobación del proyecto de ley en la economía, así como tampoco se demuestra que su impacto en el incremento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

- Señala que el Proyecto de Ley 2725/2021-CR plantea una nueva definición de la lengua de señas peruana, la cual presenta algunas imprecisiones sobre la creación de esta lengua y no es compatible con la definición prevista en el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Señala que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, las personas con discapacidad tienen la libertad de elegir el medio por el cual se comunican, considerando las barreras que puedan encontrarse en el entorno y no el tipo de discapacidad que tiene la persona.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 2725/2021-CR al Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.

Se ha recibido el Oficio N° 000993-2023-SG/MC, de fecha 27 de octubre del 2023, mediante el cual el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 001385- 2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000119- 2023-DLI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas, por medio de los cuales se señala lo siguiente:

- i. El texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 2725/2021-CR contenido en el Dictamen N° 46-2022-2023-CSP-CR tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, y de esta manera, modificar los artículos 3 y 11 de la Ley N° 29735, a fin de incorporar información sobre la lengua de señas peruana a los instrumentos y registros desarrollados por el sector Cultura en materia de lenguas indígenas u originarios y los derechos lingüísticos de sus hablantes.
- ii. Respecto del reconocimiento de la lengua de señas peruana como lengua originaria, cabe precisar que, el accionar del Ministerio de Cultura está limitado a las lenguas de los pueblos indígenas u originarios, en cuyo concepto no está comprendida la lengua de señas peruana, sin perjuicio de que no forme parte de una minoría lingüística con una identidad cultural propia.
- iii. En cuanto a la modificación del artículo 3 de la Ley N° 29735, se precisa que su contenido se aboca a la definición de las lenguas de los pueblos indígenas u originarios, de este modo, no se orienta a reconocerlas como tal y/o establecer su carácter nacional, en ese sentido, la propuesta de modificación no se ajusta a la materia ni a la intensión de la norma sustantiva. En ese sentido, no se considera pertinente otorgar el tratamiento de lengua originaria a la lengua de señas peruana, debido a que dicha denominación está referida a las lenguas de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

- los pueblos indígenas u originarios, conforme a la Ley N° 29735 y el marco normativo en materia de lenguas indígenas u originarias del Perú.
- iv. Respecto de la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley N° 29735, se advierte que la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, principal instrumento de orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originarias, obedece al mandato de la Ley N° 29735, precisando que su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas. De modo que, incorporar la participación de representantes nacionales de la población que utiliza el lenguaje de señas, no se corresponde con el mandato legal indicado ni con el problema público que busca resolver la Política Nacional, que está específicamente orientada a atender la problemática relacionada con las lenguas de los pueblos indígenas u originarios, quienes descienden de las sociedad cuyo origen es anterior al establecimiento de la colonia o las fronteras estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT.
- v. En cuanto a las dos disposiciones complementarias finales del Proyecto de Ley se indica que no es pertinente modificar la Ley N° 29735 para incorporar a la lengua de señas peruana en los sistemas de información cuya naturaleza está orientada a registrar información sobre las lenguas de los pueblos indígenas u originarias, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú; por lo que no es posible incorporar a la lengua de señas peruana en instrumentos como el Mapa Etnolingüístico del Perú y el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias – RENALIO.
- vi. Sin perjuicio, de lo expuesto, se plantean textos alternativos para la fórmula legal, cuyo propósito es modificar la Ley N° 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial de la lengua de señas peruana, con el objeto de regular herramientas similares a las establecidas por el marco normativo para las lenguas indígenas u originarias habladas por los pueblos indígenas u originarios tales como el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de Servidores Públicos de la Lengua de Señas Peruana y la Política Nacional de la Lengua de Señas Peruana, en aras de garantizar los derechos de la población con discapacidad auditiva, permitiendo un Estado inclusivo y equitativo.

4.5. Análisis costo beneficio

El Proyecto de Ley 2725/2021-CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto la implementación de las medidas previstas no irroga gastos para su puesta en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

práctica. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera que el referido proyecto de ley impactará positivamente en las condiciones de vida de las personas sordas, entre las que también se encuentran las personas indígenas y afroperuanas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 2725/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL
A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL
ESTADO EN FAVOR DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, para que la misma sea considerada de manera integral en los instrumentos de gestión lingüística a cargo del Poder Ejecutivo y ampliar la protección de los derechos de las personas sordas que la necesitan y utilizan, entre las que se encuentra la población indígena y afroperuana.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, con los siguientes textos:

"Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se señalan las siguientes definiciones:

[...]

5. Lengua de Señas Peruana

La Lengua de Señas Peruana (LSP) es la expresión de la identidad cultural individual y colectiva de las personas sordas. Comprende las lenguas de señas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual, táctil o manual, creadas por las personas que las utilizan regularmente, en el marco

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**

de procesos históricos, sociales y culturales. Las personas con sordoceguera también pueden ser usuarias de la lengua de señas peruana.

Artículo 4. Obligación de intérpretes de lengua de señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brindan servicios públicos o de atención al público proveen a las **personas sordas o sordociegas** usuarias de la lengua de señas peruana, de manera gratuita y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete de lengua de señas cuando estas lo requieran. **Asimismo, las entidades e instituciones públicas o privadas permiten que las personas sordas o sordociegas sean acompañadas por intérpretes profesionales reconocidos oficialmente para la realización de las gestiones correspondientes.**"

Artículo 3. Incorporación de los artículos 7, 8, 9 y 10 en la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

Se incorporan los artículos 7, 8, 9 y 10 a la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, con los siguientes textos:

"Artículo 7. Discriminación

Se considera acto discriminatorio impedir que una persona sorda o sordociega reciba información o se comuniquen en lengua de señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que utilice regularmente; así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad. Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de informar a la autoridad competente cuando conozcan de actos que merezcan una investigación en atención a lo señalado.

Artículo 8. Instrumentos de gestión e información para la lengua de señas

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el marco de las competencias que establece la presente ley, implementan el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de Servidores Públicos de la Lengua de Señas Peruana y la Política Nacional de la Lengua de Señas Peruana, en aras de garantizar los derechos de las personas sordas. Dichos instrumentos son definidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Articulación de instrumentos de gestión e información lingüística

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Cultura, en el marco

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

de sus competencias, articulan sus instrumentos de gestión e información para favorecer la atención integral del Estado en materia lingüística y fortalecer la atención de las personas que necesitan aprender o utilizar la lengua de señas peruana, especialmente cuando se trate de la atención de las personas indígenas o afroperuanas.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su contenido, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, a lo dispuesto en la presente ley, dentro del plazo de ciento veinte días calendario contados desde su publicación.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Ruth LUQUE IBARRA

PRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:20:44-0500



María Elizabeth TAIPE CORONADO

SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:04:11-0500

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:02:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 12:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 15:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:03:00-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 11:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 17:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 09:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 13:00:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 15:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 16:47:37-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 21:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 12:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 15:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 11:06:48-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2725/2021-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE
SEÑAS PERUANA, PARA FORTALECER LA
GESTIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA
LENGUA DE SEÑAS PERUANA.**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 16:09:46-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 12:02
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 21be932ae7ef5b460c6de047d37bed6e.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2725/2022-CR, APROBADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA

[Fecha]: 2023-11-21 12:01:44

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.